

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Granada.

Visto el concurso convocado por Orden de 12 de noviembre último pasado para proveer en propiedad y en turno de libre elección, la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Granada entre funcionarios directivos del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento comprendidos en la convocatoria,

Este Ministerio, examinadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con las normas del concurso y Ordenes de 24 de mayo de 1952, 20 de enero de 1958 y 31 de octubre de 1962, ha

tenido a bien nombrar Secretario general del Gobierno Civil de Granada a don Antonio de la Torre Segovia, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio y funcionario directivo del mismo, que sirve en dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1964.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Jefe de la Sección Central y de Personal de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

No habiéndose formulado reclamación alguna sobre las listas de aspirantes a examen publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo último así como en la rectificadora en el de 13 de junio siguiente, y elevadas a definitivas dichas listas, se considera admitidos a examen a todos los incluidos en las mismas, las cuales, no obstante, se publicarán en la tablilla de anuncios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, calle de Alfonso XII, número 3, Madrid.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 20 de los corrientes podrán pasar por la Secretaría de la Escuela citada para retirar la tarjeta de identidad, imprescindible para los exámenes, y que a partir de esta fecha toda noticia sobre los mismos será puesta únicamente en la tablilla de anuncios, salvo la fecha de comienzo de los ejercicios, que será publicada también en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Vicente Mortes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan los concursos especiales de traslado del Magisterio siguientes: restringido, a plazas de más de 10.000 habitantes; maternales y párvulos, direcciones de grupos escolares y regencias y secciones de graduadas anejas, así como los correspondientes de Navarra.

Convocado por Resolución de 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre) el concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en primer de septiembre del año en curso por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder en igual forma con respecto a las vacantes de las restantes especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I.—Convocatoria de los concursos especiales

1. Se convocan los concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta primero de septiembre del año en curso, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- B) Concurso para Escuelas maternales y de párvulos.
- C) Concurso para direcciones de grupos escolares.
- D) Concurso para regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

II.—Normas generales

2. En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3. Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1964.

5. En todos estos concursos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Concordato con la Santa Sede, el «Nihil obstat» de su propio Ordinario y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

7. A efectos de puntuación, deberá tenerse en cuenta en estos concursos lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955 cuando se trate de Maestros sancionados con traslado y tuvieran cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

III.—Turno de consortes

8. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones, específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

10. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar, además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV.—Turno voluntario

A) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes:

13. Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales que contando con un año de servicios en la localidad desde la que concursan reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.